

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-143/2022

**PROMOVENTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
Y OTROS

**PARTES DENUNCIADAS:** INDIRA  
VIZCAÍNO SILVA, GOBERNADORA  
DEL ESTADO DE COLIMA; Y OTRAS  
PERSONAS.

**MAGISTRADO PONENTE:** RUBÉN  
JESÚS LARA PATRÓN

**SECRETARIA:** FABIOLA JUDITH  
ESPINA REYES

**COLABORARON:** SAID JAZMANY  
ESTREVER RAMOS Y MARCELA  
VALDERRAMA CABRERA

**S E N T E N C I A** que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el cuatro de agosto de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

**SENTENCIA** en la que se determinar, la existencia de la infracción consistente en la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México; Indira Vizcaíno Silva, gobernadora de Colima y Layda Elena Sansores San Román, gobernadora de Campeche, en los términos precisados en esta sentencia.

---

<sup>1</sup> Las fechas mencionadas en adelante corresponden a dos mil veintidós o bien se le denominaran como “de la presente anualidad”, salvo mención en contrario.

Asimismo, se determina la **existencia** de la infracción consistente en el beneficio que obtuvo Julio Ramón Menchaca Salazar con motivo de la asistencia de las gobernadoras y jefa de gobierno de la Ciudad de México.

Igualmente, la **inexistencia** de la infracción atribuida a la senadora Martha Lucía Micher Camarena, consistente en la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, y uso indebido de recursos públicos atribuida a la senadora, las gobernadoras y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Finalmente, se determina la **inexistencia** de la falta al deber de cuidado atribuida a Morena, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Hidalgo.

| GLOSARIO                                            |                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Autoridad instructora o UTCE                        | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral                                                                                                                      |
| Constitución                                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                                                                                                       |
| Instituto local                                     | Instituto Electoral del Estado de Hidalgo                                                                                                                                                                                   |
| INE                                                 | Instituto Nacional Electoral                                                                                                                                                                                                |
| Ley Electoral/Ley General                           | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales                                                                                                                                                                   |
| Partes denunciada/las personas del servicio público | Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México; Indira Vizcaíno Silva, gobernadora de Colima y Layda Sansores San Román, gobernadora de Campeche y Martha Lucía Micher Camarena Senadora de la República. |
| PRI                                                 | Partido Revolucionario Institucional                                                                                                                                                                                        |
| PAN                                                 | Partido Acción Nacional                                                                                                                                                                                                     |
| PRD                                                 | Partido de la Revolución Democrática                                                                                                                                                                                        |
| Partidos promoventes                                | PRI, PAN y PRD                                                                                                                                                                                                              |
| PT                                                  | Partido del Trabajo                                                                                                                                                                                                         |
| Morena                                              | Movimiento de Regeneración Nacional                                                                                                                                                                                         |
| Candidato/ Julio Menchaca                           | Julio Ramón Menchaca Salazar                                                                                                                                                                                                |
| Sala Especializada                                  | Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación                                                                                                                                      |
| Sala Superior                                       | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación                                                                                                                                                    |
| Suprema Corte                                       | Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                      |
| TEPJF/Tribunal Electoral                            | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación                                                                                                                                                                      |



**VISTOS** los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE registrado con la clave SRE-PSC-143/2022, integrado con motivo de la denuncia presentada por el PRI en contra de las partes denunciadas por su probable responsabilidad en la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad y uso indebido de recursos públicos; asimismo por el beneficio obtenido por el entonces candidato a la gubernatura de Hidalgo Julio Menchaca, Natividad Castrejón Valdez en su carácter de coordinador de campaña del referido candidato y por la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos que conformaron la coalición “Juntos Haremos Historia Hidalgo”, integrada por los partidos políticos MORENA, PT y Nueva Alianza de Hidalgo, y

## RESULTANDO

- **Antecedentes**

1. **Proceso electoral en el estado de Hidalgo.** El proceso electoral local se desarrolló con las precampañas del trece de enero al veintiuno de febrero, mientras que las campañas se desarrollaron del tres de abril al uno de junio, culminando con la jornada electoral el cinco de junio.

- **Procedimiento especial sancionador**

2. **Primera queja.** El dieciséis de mayo, el PRI presentó un escrito de queja en el cual denunció que las partes denunciadas vulneraron el principio de imparcialidad con motivo de su asistencia y participación en un evento organizado para apoyar a Julio Menchaca en su candidatura para la gubernatura del estado de Hidalgo, el cual se llevó a cabo el ocho de mayo.
3. Asimismo, denunció a MORENA y a Julio Menchaca por su falta al deber de cuidado.

4. **Registro e incompetencia para sustanciar el procedimiento especial sancionador.** El diecisiete de mayo, la autoridad instructora registró la queja con el expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/139/2022, asimismo, al analizar el escrito de queja, determinó declinar competencia en favor del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, toda vez que la conducta denunciada incide de manera directa en el proceso electoral que se desarrollaba en esa entidad federativa.
5. Al respecto tomó como base la jurisprudencia 25/2015<sup>2</sup>, por lo que precisó que la infracción se encontraba prevista en la normativa electoral local, con impacto únicamente en el proceso electoral del estado de Hidalgo, por lo que se acota a esa entidad y no se trata de una conducta de competencia exclusiva de autoridades nacionales.
6. **Recurso de revisión.** El dieciocho de mayo, el PRI impugnó la determinación a la que arribó la autoridad instructora, y el primero de junio, la Sala Superior, dictó sentencia en el expediente SUP-REP-321/2022. Mediante la cual revocó el acuerdo impugnado.
7. Lo anterior, ya que, a consideración de la Sala Superior si bien la conducta denunciada fue desplegada en Hidalgo, lo cierto es que las personas involucradas son gobernadoras de diversos estados incluyendo a la jefa de gobierno de la Ciudad de México; motivo por el cual la conducta denunciada (vulneración al principio de imparcialidad y equidad), no podría ser estudiada a la luz de la legislación electoral de esa entidad federativa.
8. **Registro, admisión, reserva de emplazamiento y diligencias de investigación.** Derivado de la revocación ordenada por la Sala Superior, el tres de junio, la autoridad instructora emitió un nuevo acuerdo en el que ordenó la integración del expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/322/2022, lo admitió, y se reservó el emplazamiento, así como ordenó la realización de diversas diligencias de investigación.**

---

<sup>2</sup> De rubro **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**



9. **Segunda queja.** El once de mayo, el PRD presentó escrito de queja ante el instituto local contra de Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Indira Vizcaíno Silva, gobernadora de Colima; Layda Sansores San Román, gobernadora de Campeche; Martha Lucía Micher Camarena, senadora; por la violación a los principios de neutralidad, equidad y por el presunto uso indebido de recursos públicos e intromisión en el proceso electoral local del estado de Hidalgo. Así como en contra del entonces candidato Julio Menchaca y en contra de la coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos Morena, PT y Nueva Alianza.
10. Con motivo de la realización y asistencia de dos eventos llevados a cabo el ocho de mayo, en favor de Julio Menchaca, lo que a decir del promovente constituye vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, así como uso indebido de recursos públicos, conductas atribuidas a las servidoras públicas.
11. Por lo que hace al candidato denunciado le atribuyó el indebido beneficio del que se hizo y a los partidos políticos denunciados su falta al deber de cuidado.
12. Así, el doce de mayo<sup>3</sup> el instituto local, emitió acuerdo en el que ordenó el registro de la queja con el expediente IEEH/SE/PES/127/2022, y ordenó la realización de diversas diligencias de investigación como son la realización de actas circunstanciadas.
13. **Tercera queja.** El dieciséis de mayo el PRI, presentó queja en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Indira Vizcaíno Silva, gobernadora de Colima; Layda Sansores San Román, gobernadora de Campeche; Martha Lucía Micher Camarena, senadora, del entonces candidato Julio Menchaca

---

<sup>3</sup> Foja 509

y MORENA, por la presunta vulneración a los principios de equidad e imparcialidad, con motivo de su asistencia al evento organizado el ocho de mayo, con la finalidad de brindar su apoyo al referido candidato.

14. El veintidós de mayo<sup>4</sup> el instituto local, emitió acuerdo en el que ordenó el registro de la queja con el expediente IEEH/SE/PES/140/2022, y ordenó la realización de diversas diligencias de investigación como son la realización de actas circunstanciadas.
15. **Cuarta queja.** El PAN presentó queja en contra del entonces candidato a la gubernatura del estado de Hidalgo Julio Menchaca, así como contra Natividad Castrejón Valdez, Claudia Sheinbaum Pardo Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y de MORENA.
16. Lo anterior con motivo del evento realizado el ocho de mayo, en el estado de Hidalgo con la finalidad de promover la candidatura Julio Menchaca, con lo que desde su perspectiva se actualizan las infracciones consistentes en violación a los principios de neutralidad, equidad, y objetividad, como por la falta al deber de cuidado por parte de MORENA.
17. El seis de mayo<sup>5</sup> el instituto local, emitió acuerdo en el que ordenó el registro de la queja con el expediente IEEH/SE/PES/120/2022, y ordenó la realización de diversas diligencias de investigación como son la realización de actas circunstanciadas.
18. **Quinta queja.** El PAN presentó queja en contra de Mario Delgado Carrillo, dirigente nacional de Morena, Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México, Marcelo Ebrard Casaubón, secretario de relaciones exteriores, diversas personas del servicio público, así como en contra de MORENA, pues desde la perspectiva del denunciante han cometido violaciones electorales al intervenir en

---

<sup>4</sup> Foja 509

<sup>5</sup> Foja 973



los procesos electorales locales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, lo que vulnera los principios de equidad en la contienda y de imparcialidad.

19. **Instrucción ante la UTCE.** El veinticinco de mayo, la autoridad instructora emitió un acuerdo en el que determinó desechar la queja por cuanto hace a los actos atribuidos a Mario Martín Delgado en su calidad de dirigente nacional de MORENA; asimismo, determinó declinar competencia a los institutos locales de cada uno de los estados que tuvieron proceso electoral local, con la finalidad de que se pronunciaran en el ámbito de sus atribuciones, recibidos los autos en el instituto local formó el expediente IEEH/SE/PES/159/2022.
20. **Sexta queja.** El PAN presentó queja en contra de Indira Vizcaíno Silva, gobernadora de Colima; Julio Menchaca en su calidad de candidato a la gubernatura de Hidalgo, por la presunta vulneración a los principios de neutralidad, equidad, objetividad y certeza, lo anterior con motivo de la asistencia y participación al evento realizado el ocho de mayo organizado con la finalidad de promover la campaña del referido candidato.
21. Asimismo, se denuncia a MORENA por su falta al deber de cuidado.
22. El once de mayo, el instituto local tuvo por recibida la queja e integro el expediente IEEH/SE/PES/126/2022, y ordenó la realización de diversas diligencias de investigación como son requerimientos a las personas involucradas y la realización de diversas actas circunstanciadas.
23. **Séptima queja.** El PAN presentó queja en contra de Julio Menchaca, candidato a la gubernatura de Hidalgo, Natividad Castrejón Valdez, Claudia Sheinbaum Pardo, por la presunta vulneración a los principios de neutralidad, equidad, objetividad y certeza, lo anterior con motivo de la asistencia y participación al evento realizado el ocho de mayo

organizado con la finalidad de promover la campaña del referido candidato.

24. Asimismo, se denuncia a MORENA por su falta al deber de cuidado.
25. El diecinueve de mayo, el instituto local tuvo por recibida la queja e integro el expediente IEEH/SE/PES/142/2022, y ordenó la realización de diversas diligencias de investigación como son requerimientos a las personas involucradas y la realización de diversas actas circunstanciadas.
26. **Medidas cautelares del instituto local.** El dieciocho y diecinueve de mayo, el instituto local determinó que las medidas cautelares resultaban por una parte improcedentes toda vez que no se desprende un discurso dirigido a influir en las preferencias de la ciudadanía, y por otra parte estimó que eran procedentes, toda vez que las publicaciones realizadas por las personas del servicio público estaban encaminadas a influir en la contienda electoral
27. **Incompetencia del instituto local.** Derivado de la determinación emitida por la Sala Superior, el instituto local se declinó competencia para conocer de los asuntos precisados anteriormente<sup>6</sup>.

### III. Trámite realizado por la UTCE

28. **Recepción y acumulación.** La UTCE tuvo por recibidos los expedientes que le remitió el instituto local y ordenó su registro bajo los expedientes UT/SCG/PE/PAN/OPLE/HGO/357/2022, UT/SCG/PE/PAN/OPLE/HGO/356/2022, UT/SCG/PE/PAN/OPLE/HGO/342/2022, UT/SCG/PE/PAN/OPLE/HGO/343/2022, UT/SCG/PE/PRI/OPLE/HGO/355/2022, UT/SCG/PE/PRD/OPLE/HGO/341/2022 y, toda vez que guardan

---

<sup>6</sup> Los expedientes por los cuales declinó competencia son IEEH/SE/PES/142/2022, IEEH/SE/PES/159/2022, IEEH/SE/PES/120/2022, IEEH/SE/PES/140/2022 y IEEH/SE/PES/127/2022.

relación, ordenó su acumulación al diverso **UT/SCG/PE/PRI/CG/322/2022.**

29. Una vez que la autoridad instructora recibió y acumuló las quejas relacionadas con el evento de ocho de mayo realizado en el estado de Hidalgo con motivo de apoyar al entonces candidato Julio Menchaca, llevó a cabo diversas diligencias de investigación, entre ellas:

- Requerimientos a la jefa de gobierno de la Ciudad de México.
- Requerimientos a la gobernadora de Campeche.
- Requerimientos a la gobernadora de Colima.
- Requerimiento a la senadora Martha Lucía Micher.
- Requerimiento a MORENA.
- Requerimiento a los gobiernos de los estados.
- Requerimiento al Senado de la República.

30. **Medidas cautelares.** El seis de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, determinó que las medidas cautelares eran improcedentes al tratarse de actos irreparables.

31. **Admisión de la queja, emplazamiento y celebración de la audiencia de ley.** La autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja, emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el diecinueve de julio siguiente y, una vez concluida, se remitió el expediente a esta Sala Especializada.

### **III. Trámite de la denuncia ante la Sala Especializada**

32. **Recepción del expediente en la Sala Especializada.** Una vez desahogadas las diligencias, la autoridad instructora remitió a la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el expediente referido, el cual fue turnado a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que verificará su debida integración.

33. **Turno a ponencia.** El tres de agosto, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSC-143/2022** y turnarlo a la ponencia a su cargo.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

34. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, al tratarse de un procedimiento especial sancionador en el que se alega la posible vulneración a los principios de equidad en la contienda, imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos, atribuidos a las gobernadoras de Colima, Campeche, a la jefa de gobierno de la Ciudad de México y a la senadora Martha Lucía Micher Camarena, así como al otrora candidato a gobernador de Hidalgo, Julio Menchaca, a su jefe de campaña Natividad Castrejón Valdez, y a los partidos integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia Hidalgo”, integrada por los partidos políticos Morena, PT y Nueva Alianza Hidalgo.
35. Lo anterior, en virtud de que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-321/2022, determinó que la autoridad competente para conocer de las conductas denunciadas era el órgano administrativo electoral federal, al estimar que la autoridad electoral local no cuenta con las facultades para pronunciarse por la conducta infractora cuando los sujetos pertenecen a ámbitos locales distintos a la esfera de competencia de la autoridad en el ámbito local.
36. En este sentido, si la Sala Superior determinó que la autoridad administrativa electoral federal era competente para instruir el presente procedimiento, de igual forma se estima que este órgano jurisdiccional cuenta con facultades para resolverlo, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX<sup>7</sup> y 134, párrafos séptimo de la

---

<sup>7</sup> **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.  
(...)



Constitución Federal<sup>8</sup>; 192, primer párrafo<sup>9</sup> y 195, último párrafo<sup>10</sup> de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 476 y 477 de la Ley Electoral<sup>11</sup>.

## SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

---

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

**IX.** Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

<sup>8</sup> **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(...).

<sup>9</sup> **Artículo 192.-** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en el Distrito Federal

<sup>10</sup> **Artículo 195.-** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

(...)

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en el Distrito Federal, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

<sup>11</sup> **Artículo 476.** 1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. 2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el Presidente de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá: a) Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en esta Ley; b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita; c) De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales; d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

**Artículo 477.** 1. Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes: a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en esta Ley.

37. La Sala Superior mediante los Acuerdos Generales 2/2020<sup>12</sup>, 4/2020<sup>13</sup> y 6/2020<sup>14</sup>, estableció diversas directrices y supuestos de urgencia para la discusión y resolución de forma no presencial de los asuntos competencias de las Salas que integran el Tribunal Electoral, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19.
38. En este sentido, la misma Sala Superior a través del Acuerdo General 8/2020<sup>15</sup>, determinó restablecer la resolución de todos los medios de impugnación, por tanto, quedaron sin efectos los criterios de urgencia de los acuerdos generales antes citados. Sin embargo, las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias.

### **TERCERO. PLANTEAMIENTOS DE LAS PARTES**

39. A continuación, se exponen las manifestaciones realizadas por las partes, con la finalidad de fijar la materia de la litis.

#### **a) PRI, PAN y PRD**

40. De manera coincidente los partidos denunciantes señalaron que la asistencia y participación de las partes denunciadas al evento realizado el ocho de mayo, con la finalidad de promover la candidatura de Julio Ramon Menchaca a la gubernatura de Hidalgo, vulnera los principios de equidad, imparcialidad, toda vez que, su presencia buscaba influir en la decisión de la ciudadanía. Asimismo, señalaron que realizaron un uso indebido de recursos públicos.
41. De igual forma precisaron que el entonces candidato a la gubernatura de Hidalgo y su jefe de campaña eran responsables al obtener un beneficio indebido por la asistencia de las partes denunciadas.

---

<sup>12</sup> “Acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2020, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus covid-19”

<sup>13</sup> “Acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral DEL Poder Judicial de la Federación número 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias”

<sup>14</sup> “Acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 6/2020, por el que se precisan criterios adicionales al diverso acuerdo 4/2020 a fin de discutir y resolver de forma no presencial asuntos de la competencia del tribunal electoral en el actual contexto de esta etapa de la pandemia generada por el virus SARS COV2”

<sup>15</sup> ACUERDO GENERAL 8/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE REANUDA LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”.



42. También destacaron que MORENA, PT y Nueva Alianza Hidalgo habían faltado a su deber de cuidado.

**b) Manifestaciones realizadas por Layda Sansores San Román, en su calidad de gobernadora de Campeche<sup>16</sup>**

43. Señaló que las infracciones que se le imputan son inexistentes, toda vez que, si bien es cierto que asistió al evento de ocho de mayo, también lo es que se encontraba dentro de un día inhábil, motivo por el cual en ejercicio de sus derechos de libertad de expresión y asociación es por lo que acudió al evento denunciado.
44. Asimismo, reconoció su asistencia y participación en el evento denunciado, pero que lo hizo en su calidad de ciudadana, destacando que su asistencia atendió al ejercicio de su libertad de expresión y asociación, destacando que para acudir al evento denunciado no solicitó viáticos y se trató de domingo.

**c) Manifestaciones realizadas por Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México<sup>17</sup>**

45. Reconoció su asistencia al evento, en ejercicio de su libertad de reunión pero negó haber efectuado un mensaje sino únicamente expresó ideas espontáneas en ejercicio de su libertad de expresión y que los recursos utilizados fueron privados.
46. Negó de manera categórica la comisión de las infracciones que se le imputan al señalar que su asistencia y participación en el evento denunciado únicamente se debe a que ejerció su derecho a la libertad de expresión que le asiste como militante de un partido político.

---

<sup>16</sup> El cargo de Layda Sansores San Román como Gobernadora de Campeche se invoca como hecho notorio en términos del artículo 461, párrafo 1, de la Ley Electoral, así como de la jurisprudencia 74/2006. HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

<sup>17</sup> El cargo de Claudia Sheinbaum Pardo como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México se invoca como hecho notorio en términos del artículo 461, párrafo 1, de la Ley Electoral, así como de la jurisprudencia 74/2006. HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

47. Asimismo, refirió que el evento se llevó a cabo en un día inhábil por lo que de ninguna manera faltó o descuidó sus funciones como jefa de gobierno, ni erogó o solicitó recurso público alguno para su asistencia al evento denunciado.

**d) Manifestaciones realizadas por Indira Vizcaíno Silva<sup>18</sup>, gobernadora de Colima<sup>19</sup>**

48. Refiere que la conducta denunciada debe ser desestimada porque no se acreditan violaciones a las leyes en materia electoral, refiere que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución las personas del servicio público tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad con el fin de no influir en la contienda entre partidos políticos y personas candidatas así como en contra de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

**e) Manifestaciones realizadas por Martha Lucía Micher Camarena, senadora<sup>20</sup>**

49. Mencionó que el evento denunciado fue realizado con mujeres militantes, y que acudió como activista en temas de género y por sororidad con las mujeres, destacando que se enteró de su realización por redes sociales.
50. Señaló que se vulneró su derecho a la no autoincriminación y presunción de inocencia toda vez que no puede ser obligada a declarar en su contra y mucho menos reconvenida con aplicar una medida de apremio para reservarse su derecho a hacerlo.
51. Refiere que se debe declarar la inexistencia de la vulneración a la normativa electoral y a los principios de neutralidad que hace imparcialidad toda vez que el evento se llevó a cabo el ocho de mayo y que correspondió a un día inhábil como lo es el domingo, en días en

---

<sup>18</sup> Foja 581

<sup>19</sup> El cargo de Indira Vizcaíno como Gobernadora de Colima se invoca como hecho notorio en términos del artículo 461, párrafo 1, de la Ley Electoral, así como de la jurisprudencia 74/2006. HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

<sup>20</sup> El cargo de Martha Lucía Micher Camarena como Senadora se invoca como hecho notorio en términos del artículo 461, párrafo 1, de la Ley Electoral, así como de la jurisprudencia 74/2006. HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO



el que el Senado de la República no tiene labores y por lo tanto es un descanso obligatorio así su asistencia se trata de realizar una realización de una actividad de índole personal o de afinidad política lo cual tiene permitido ya que constituye el núcleo esencial de su derecho humano de asociación política en equilibrio con sus funciones públicas sin que ello se pueda traducir en algún quebrantamiento a los principios de neutralidad e imparcialidad.

52. Por otra parte, refiere que respecto al uso indebido de recursos públicos de igual manera no se tiene acreditada la infracción puesto que era necesario que se demostrará que se utilizaron recursos de esa naturaleza y que tuvieron la incidencia en ellos sin embargo esto no está acreditado puesto que no se emplearon o destinaron recursos públicos para la asistencia al evento denunciado.
53. Finalmente, objetó todas y cada una de las pruebas que obraban en autos ya que, desde su perspectiva, con ellas no se acreditaban las infracciones que se le imputaban por ser ineficaces e insuficientes.<sup>21</sup>

#### **f) manifestaciones realizadas por Julio Menchaca**

54. Refiere que no puede ser responsable por las posibles infracciones que llegaron a cometer las personas del servicio público que asistieron al evento de ocho de mayo, aunado a que sería ilógico que se le imputa la responsabilidad alguna por la conducta de militantes de partidos políticos cuya actuación forma parte de un mandato constitucional especial al cual quedarán sujetos las personas del servicio público además de que la función pública no se ejerce bajo la tutela de terceras personas aún y cuando salga de determinada opción política.

#### **g) Manifestaciones realizadas por Natividad Castrejón Valdez**

---

<sup>21</sup> Al respecto, debe señalarse que las manifestaciones que hace respecto de la objeción de pruebas, resultan inatendible pues, además de ser genéricas, precisamente, es el ejercicio de valoración y análisis de prueba lo que dará pauta para verificar si estas son viables o no para la acreditación de las conductas denunciadas.

55. Al comparecer por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos señaló que la participación de las personas del servicio público que asistieron al evento denunciado se realizó en ejercicio de su libertad de expresión en días inhábiles.
56. Destaca que las personas del servicio público también gozan del ejercicio de sus derechos políticos y electorales dentro de los que se encuentran el derecho de libertad de reunión aunado al derecho a la libertad de expresión con las previsiones de las normas y de los criterios jurisprudenciales.
57. Refiere que la asistencia y participación de personas del servicio público en efectos de campana en eventos de campaña no implica la vulneración a los principios de neutralidad imparcialidad y equidad en la contienda y menos dan lugar a la nulidad de una elección.

#### **h) Manifestaciones realizadas por el PT**

58. En su escrito de alegatos señaló que con independencia del horario en que los eventos proselitistas a los que solicitaron se realicen sólo tienen permitido acudir los días que la legislación contemple como inhábiles o de descanso, por lo tanto, no existe la vulneración a los principios de equidad imparcialidad objetividad y certeza.
59. Ahora bien, en cuanto al uso indebido de recursos públicos el partido no se realizaron actos que conllevarán erogaciones hacia los asistentes y así mismo no se utilizaron recursos públicos para influir en la contienda electoral, no se realizó alguna manifestación ni algún acto que pudiera considerarse como influencia en la que en la contienda y menos que afectará el principio de imparcialidad por lo que al no contar con indicios suficientes se debería decretar la inexistencia de las infracciones.

#### **I) manifestaciones realizadas por MORENA**

60. Al comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos señaló que es inexistente la infracción consistente en la falta al deber de cuidado,

pues los partidos denunciantes parten de una premisa incorrecta al señalar que las ciudadanas que asistieron al evento lo realizaron en un día inhábil, por lo que no existe vulneración al marco constitucional o legal aplicable.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

61. A partir de las manifestaciones realizadas en cada una de las quejas presentadas por los partidos promoventes, de las investigaciones realizadas por la autoridad instructora y del acuerdo de emplazamiento, se desprende que los hechos generadores de la conducta denunciada, deriva de la asistencia de las gobernadoras denunciadas la y jefa de gobierno a dos eventos celebrados el ocho de mayo<sup>22</sup>, en el estado de Hidalgo, con la finalidad de apoyar la candidatura de Julio Menchaca, a la gubernatura de esa entidad federativa, por lo que, las conductas que se analizarán en el presente asunto son las siguientes:

| Persona denunciada           | Conducta atribuida                                                                                                                                                 |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Indira Vizcaíno              | ✓ Violación a los principios de imparcialidad, equidad, y neutralidad.<br>✓ Uso indebido de recursos públicos.<br>✓ Intromisión en el proceso electoral de Hidalgo |
| Layda Sansores San Román     |                                                                                                                                                                    |
| Claudia Sheinbaum Pardo      |                                                                                                                                                                    |
| Martha Lucía Micher Camarena |                                                                                                                                                                    |
| Julio Menchaca               | ✓ Beneficio indebido de la asistencia y participación de las personas del servicio público al evento denunciado<br>✓ Falta al deber de cuidado                     |
| Natividad Castrejón Valdez   |                                                                                                                                                                    |
| MORENA                       | ✓ Falta al deber de cuidado                                                                                                                                        |
| PT                           |                                                                                                                                                                    |
| Nueva Alianza Hidalgo        |                                                                                                                                                                    |

QUINTO. METODOLOGÍA.

<sup>22</sup> Si bien se desprende que en el emplazamiento se hace referencia a que las publicaciones son materia de denuncia, lo cierto es que, de la lectura de las quejas se desprende que el motivo de denuncia es por la asistencia y participación.

62. Toda vez que en el presente asunto existe una pluralidad de personas denunciadas y de conductas imputadas el estudio se realizará forma siguiente:

A) Disposiciones comunes para el análisis de los principios de imparcialidad, equidad, y neutralidad.

- i) Detalle de las participaciones de cada una de las personas del servicio público.
- ii) Responsabilidad de cada una de las personas del servicio público, titulares del ejecutivo de cada entidad federativa.
- iii) Responsabilidad de la senadora Martha Lucía Micher Camarena.

B) Beneficio indebido de la asistencia y participación de las personas del servicio público al evento denunciado.

C) Falta al deber de cuidado.

En caso de que se acredite alguna la vulneración a la normativa electoral, en su caso, las vistas a las autoridades competentes, las calificaciones y la imposición de sanciones.

## **SEXTA. ESTUDIO DE FONDO**

a) Disposiciones comunes para el análisis de los principios de imparcialidad, equidad, y neutralidad

63. El artículo 134 de la Constitución en su párrafo séptimo consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, pues refiere que las personas del servicio público de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.



64. La Ley Electoral retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso d), en donde prevé como infracciones de las autoridades o las personas del servicio público de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas, durante los procesos electorales.
65. En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las personas del servicio público influya en la voluntad de la ciudadanía<sup>23</sup>.
66. La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales en la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.
67. De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, **incluso su prestigio o presencia o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas del servicio público** para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

---

<sup>23</sup> SUP-REP-163/2018.

68. Al respecto, la Sala Superior ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas del servicio público, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público.<sup>24</sup>
69. Ello, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada persona del servicio público.
70. En ese sentido, y por lo que hace a los titulares del poder ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), al ser encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal o local, su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano.
71. Por tanto, la Sala Superior ha considerado que quienes ocupen la titularidad del Poder Ejecutivo en los tres niveles citados, deben abstenerse de realizar opiniones o expresiones que por su investidura puedan impactar en los comicios.
72. En este sentido, la Sala Superior ha considerado factible que ciertos funcionarios públicos, como lo son quienes ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), de manera reforzada durante las campañas electorales, encuentren una limitante a sus derechos de participación política.
73. Lo anterior, en virtud que el ejercicio de estas libertades fundamentales adquiere ciertas connotaciones y características específicas derivadas del cargo que ostentan, es decir, están sujetas a ciertas limitaciones y responsabilidades, previstas desde el ámbito constitucional.

---

<sup>24</sup> Ibidem.



74. Asimismo, la Superioridad ha referido que es orientador que cuando las personas del servicio público estén jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.
75. Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.
76. En ese sentido, la obligación constitucional de las personas del servicio público de observar el principio de imparcialidad, tiene su alcance en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que debe garantizarse la prestación del servicio público y que el cargo que se ostenta no se utilice para fines político-electorales (en forma de presión o coacción), sin que ello implique una limitación desproporcionada, injustificada o innecesaria al ejercicio de los derechos fundamentales del servidor público.

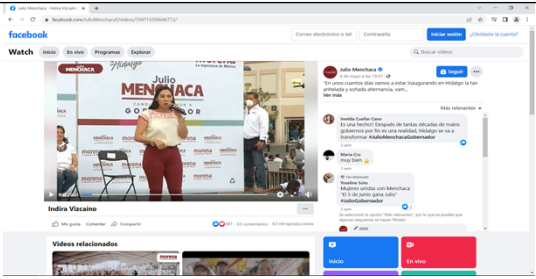
**i) Detalle de las participaciones de cada una de las personas del servicio público.**

77. A continuación, se desglosaran las participaciones que cada una de las personas denunciadas realizó en el evento controvertido, de las actas circunstanciadas realizadas por la autoridad instructora<sup>25</sup> y el instituto local, las cuales constituyen documentales públicas, se desprende lo siguiente:

- **Indira Vizcaíno Silva, gobernadora de Colima**

| Contenido auditivo | Imagen representativa |
|--------------------|-----------------------|
|--------------------|-----------------------|

<sup>25</sup> Foja 122

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>“Voz Femenina.</b></p> <p><i>Aquí en Hidalgo, en unos cuantos días más, vamos a estar inaugurando la tan anhelada y soñada alternancia, vamos a lograr el cambio verdadero que Hidalgo se merece, aquí en Hidalgo vamos a vivir a respirar esa cuarta transformación que ya comenzó a nivel nacional y que lleva un paso firme.</i></p> |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Liga electrónica</b></p> <p><a href="https://www.twitter.com/indira/status/1523416615869554689">www.twitter.com/indira/status/1523416615869554689</a></p>                                                                                                                                                              |
| <p><b>Contenido</b></p> <p><i>¡HIDALGO MERECE VIVIR LA ALTERNANCIA Y SER PARTE DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN QUE EN NUESTRO PAÍS YA HEMOS INICIADO!, EN EJERCICIO DE MIS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES ESTE DOMINGO ACOMPAÑE A MI AMIGO @JULIOMENCHACA_ EN SU CAMPAÑA Y CONSTÉ QUE ¡EN HIDALGO ES TIEMPO DE ESPERANZA!</i></p> |

- **Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México**

| Contenido auditivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Imagen representativa                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>Estamos amigos y amigas, viviendo tiempos estelares en la historia de México, es extraordinario lo que estamos viviendo, hoy son dos proyectos, el proyecto que representa la cuarta transformación y el proyecto que representan ellos y qui en hidalgo hay un hombre que se ha forjado al calor de caminar cada municipio de su estado, que hoy esta representando los anhelos del pueblo de Hidalgo que hoy representa la cuarta transformación de la vida pública de México aquí en Hidalgo y ese hombre el Julio Menchaca y aquí como en los otros cinco estados vamos a ganar y aquí en este estado se siente la victoria de Julio Menchaca”</i></p> |  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Liga electrónica</b></p> <p><a href="https://www.facebook.com/JulioMenchacaS/videos/5116272081800903">https://www.facebook.com/JulioMenchacaS/videos/5116272081800903</a></p>                                                                                                                                                                                                     |
| <p><b>Contenido</b></p> <p><i>“¡El movimiento de la cuarta transformación está lleno de mujeres valiosas, valientes y líderes, como Claudia Sheinbaum , una gran representante de las voces de la esperanza en todo el país.</i></p> <p><i>Agradezco tu visita, amiga, vamos a generar grandes proyectos en beneficio de Hidalgo y la CDMX.</i></p> <p><i>#MujeresConMenchaca”.</i></p> |

- **Layda Sansores San Román, gobernadora de Campeche**

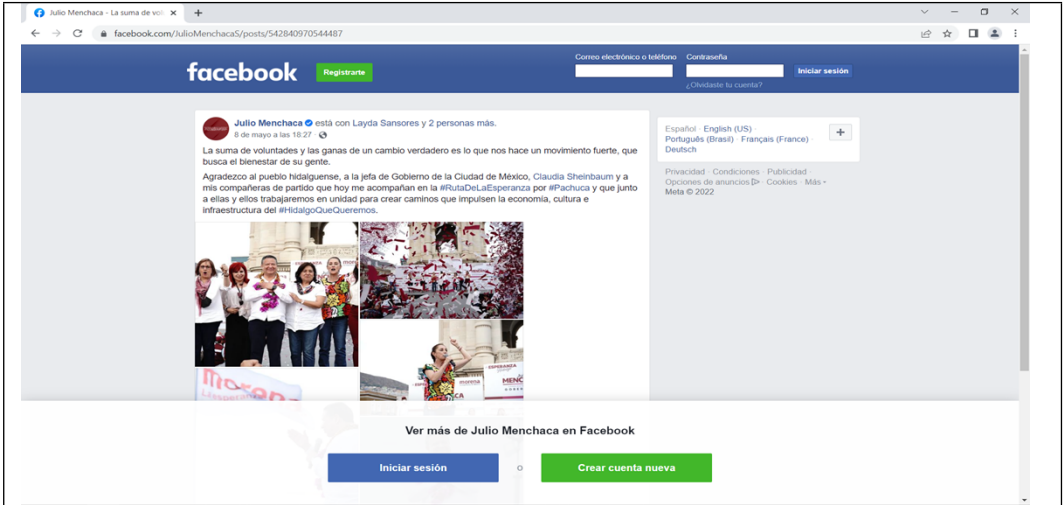
|                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Liga electrónica</b></p> <p><a href="https://www.facebook.com/watch/?v=2925201640959874">https://www.facebook.com/watch/?v=2925201640959874</a></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Contenido</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p>“No cabe duda que Julio Menchaca, es el aliado de las mujeres, la esperanza de las mujeres y de Hidalgo, este escenario bellísimo, de vida, de vibra, esta firmando anticipadamente el triunfo, creo que haber venido a sumar todas las esperanzas de un pueblo que quiere un cambio, que quiere la cuarta transformación con López Obrador, un abrazo a las mujeres y a los hombres de Hidalgo que hoy están en el mayor de sus retos, van ganar Hidalgo y van a ganar la historia”.</p> |
| <b>Imagen representativa</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Contenido de otra publicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p>“Este escenario bellísimo de vida, de vibra, está firmando anticipadamente el triunfo”.</p> <p>- Layda Sansores</p> <p>#MujeresConMenchaca</p> <p>#MenchacaGobernador</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

- **Publicaciones en realizadas en redes sociales que destacan la participación de las personas denunciadas**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Liga electrónica</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <a href="https://www.facebook.com/JulioMenchacaS/posts/542840970544487">https://www.facebook.com/JulioMenchacaS/posts/542840970544487</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Contenido</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>“La suma de voluntades y las ganas de un cambio verdadero es lo que nos hace un movimiento fuerte, que busca el bienestar de su gente.</p> <p>Agradezco al pueblo hidalguense, a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum y a mis compañeras de partido que hoy me acompañan en la #RutaDeLaEsperanza por #Pachuca y que junto a ellas y ellos trabajaremos en unidad para crear caminos que impulsen la economía, cultura e infraestructura del #HidalgoQueQueremos.”.</p> |
| <b>Imagen representativa</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |



**Liga electrónica**

<https://www.facebook.com/JulioMenchacaS/videos/3238549176380288>

**Contenido**

**Voz Femenina 1.**

*Como no vamos a estar de fiesta, si este hombre es uno de los grandes aliados de las mujeres, por eso estamos tan orgullosas y orgullosos de un hombre que va a transformar Hidalgo.*

**Voz Femenina 2**

*Hidalgo se merece el cambio verdadero y con julio se representa los intereses y principios de la cuarta transformación.*

**Voz Femenina 3**

*Estas en las puertas de la victoria, están en las puestas de la historia.*

**Voz femenina 4**

*Lo que demuestra es que Julio Menchaca, tiene reconocimiento de su pueblo, es un hombre que abre las puertas de la cuarta transformación en el estado de Hidalgo, Julio es un hombre que históricamente a defendido las causas justas de las mujeres, la igualdad de las mujeres, que viva Julio Menchaca, que viva la cuarta transformación”.*

**ii) Responsabilidad de las personas titulares de los ejecutivos de entidades federativas**

78. Debemos recordar que, a las referidas servidoras públicas fueron denunciadas por la vulneración a los principios ya mencionados toda vez que el ocho de mayo, asistieron y participaron al evento organizado con la finalidad de promover la candidatura a la gubernatura de Hidalgo en favor de Julio Menchaca.
79. Al respecto, esta Sala Especializada considera que la asistencia de Layda Sansores San Román, Indira Vizcaíno Silva y Claudia Sheinbaum Pardo al evento proselitista del entonces candidato a la



gubernatura de Hidalgo, infringieron los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, ya que de acuerdo al contexto en cual se desarrolló su participación y por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a las servidoras públicas denunciadas, se advierte que pudieron generar una presión o influencia indebida en las y los electores, independientemente de que su asistencia se haya realizado en un día inhábil, y fuera del territorio en el cual funge como titulares de los poderes ejecutivos locales.

80. Así, en el presente caso, es importante mencionar que se estima que su sola asistencia al evento proselitista, no constituye una vulneración a la normatividad electoral, sin embargo, de acuerdo al estudio integral de las circunstancias que acontecieron en el mencionado evento y las obligaciones a cargo de las personas del servicio público, es que **se acredita la infracción**, lo cual se evidenciara en las siguientes consideraciones.
81. En primer término, tenemos que es un hecho reconocido la asistencia de las referidas gobernadoras y jefa de gobierno al evento denunciado y, de acuerdo al caudal probatorio, se advierte el contexto en el cual se desarrollaron sus participaciones.
82. Así, de la concatenación de las constancias que obran en expediente que nos ocupa, se acreditó que en el evento proselitista de ocho de mayo, realizaron las manifestaciones señaladas anteriormente; si bien, durante el tiempo que hicieron uso de la voz no se identificaron como gobernadoras o jefa de gobierno, respectivamente; sin embargo, en diversas publicaciones fueron identificadas con el cargo que ostentan, por lo que al ser titulares del ejecutivo de diversas entidades federativas, conforme a lo sostenido por la Sala Superior, pueden hacer factible un sinfín de medidas unilaterales en las políticas públicas que tienen impacto significativo en la vida cotidiana de sus integrantes, incluso fuera del ámbito geográfico donde gobiernan,

atendiendo a la visibilidad de su cargo y que ordinariamente cuentan con una trayectoria pública reconocida<sup>26</sup>.

83. Es decir, su presencia en un evento proselitista, aun y cuando no se realizara dentro del territorio de la entidad federativa que encabezan, pudieron tener un impacto en la equidad de la contienda del proceso electoral de Hidalgo.
84. Bajo esa línea argumentativa, la Sala Superior ha señalado que las personas del servicio público que ostentan ese nivel jerárquico tienen el deber de abstenerse de participar en el desarrollo de los procesos electorales a favor o en contra de alguna opción política, a fin de garantizar que los resultados de las elecciones sea un fiel reflejo de la voluntad ciudadana, **sin influencias externas**, ello con especial tutela durante la etapa de campañas electorales, puesto que en sentido contrario cabe una vulneración de los principios de equidad e imparcialidad reconocidos por el artículo 134 de la Constitución<sup>27</sup>.
85. La referida prohibición tiene como finalidad que las contiendas electorales se desarrollen de manera libre y auténtica, sin que exista algún tipo de influencia por parte de las personas del servicio público en la voluntad de las y los electores, sobre todo de aquellas que cuentan con un notable poder decisorio y de influencia, como es en caso de las gobernadoras de Campeche y Colima, así como la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
86. A partir de lo antes expuesto, se advierte que el contexto en el cual se llevaron a cabo sus participaciones en el evento proselitista, transgredieron la imparcialidad, ya que su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante pudo implicar una forma de presión, coacción o inducción indebida de las y los electores o de parcialidad política electoral, a partir de su figura pública de titulares de los ejecutivos locales.
87. Conforme a lo anterior, en principio, la participación de una persona del servicio público en un evento proselitista en un día inhábil –como

---

<sup>26</sup> SUP-REP-163-2018.

<sup>27</sup> Ibidem.

aconteció en el caso bajo análisis— podría enmarcarse en su derecho fundamental a la libertad de expresión y asociación política<sup>28</sup>, sin embargo, también se tienen limitaciones a esos derechos, como lo es que no se trasgreden los principios de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales<sup>29</sup>.

88. Así, dicha libertad no es absoluta ni ilimitada, ya que si bien es cierto que el derecho de asociación política (afiliación) y de libertad de expresión, traen aparejadas las posibilidades de que se realicen todos aquellos actos inherentes a la militancia partidista, en el caso de las personas del servicio público ello tiene ciertas limitantes, tal y como que no deben aprovecharse o incurrir en un abuso de su empleo, cargo o comisión para inducir o coaccionar el voto **o apoyo en beneficio** o detrimento de una determinada fuerza política, sino que atendiendo a dicha calidad, deben de tener un deber de autocontención puesto que no se pueden desprender de la investidura, derechos y obligaciones que su posición de servidoras públicas les otorga.
89. Ello es así, toda vez que la norma constitucional prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las personas del servicio público, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.
90. Además, se debe destacar que no se desconoce que el evento denunciado se llevó a cabo fuera de Campeche, Colima y de la Ciudad de México, en donde son titulares del Poder Ejecutivo las denunciadas, sin embargo, lo relevante del caso, es que como se ha señalado y conforme al contexto del evento controvertido, se puede

---

<sup>28</sup> La Sala Superior ha señalado que es orientador que cuando los servidores públicos estén jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles. Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015, de rubros: “**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY**”, y “**ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES**”.

<sup>29</sup> Así lo ha establecido esta Sala Especializada al resolver el expediente SRE-PSD-32/2019, confirmada por la Sala Superior mediante el SUP-REP-101/2019.

arribar a la conclusión que se utilizó de manera central el prestigio y la presencia pública de las referidas servidoras públicas en el citado acto proselitista, lo cual tuvo como consecuencia una influencia indebida en la voluntad del electorado en el estado de Hidalgo.

91. Así, dado el carácter de su investidura y sus atribuciones, debieron atender a una mayor exigencia y pulcritud en su comportamiento público a fin de no vulnerar los principios constitucionales, por cuya vigencia las personas del servicio público también debe velar, es decir, faltó a su deber de abstención durante un proceso comicial, en específico, durante la campaña.
92. Por tanto, debe señalarse que los elementos de análisis de forma concatenada nos llevan a establecer que, por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a las personas del servicio público denunciadas, se puede concluir que su participación activa generó una presión o influencia indebida en los electores, por las siguientes circunstancias:
  - Las personas que ostenten la titularidad de los poderes ejecutivo, como acontece en el presente asunto, cuentan con un notable poder decisorio y de influencia, por la naturaleza de sus atribuciones.
  - Emitieron un claro mensaje de apoyo a la entonces candidatura de Julio Menchaca.
  - Las personas del servicio público de ese nivel jerárquico tienen el deber de abstenerse de participar en el desarrollo de los procesos electorales a favor o en contra de alguna opción política, a fin de garantizar que los resultados de las elecciones sea un fiel reflejo de la voluntad ciudadana, sin influencias externas.
93. Por lo anterior, y de conformidad con las consideraciones antes expuestas, esta Sala Especializada considera que **se actualiza la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, y equidad en la contienda electoral**, por parte de Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México; Indira Vizcaíno Silva,



gobernadora de Colima y Layda Sansores San Román, gobernadora de Campeche.

94. Ahora bien, respecto al presunto uso indebido de recursos públicos utilizados por las gobernadoras y jefa de gobierno de la Ciudad de México, debe decirse que negaron la utilización de los mismo (ni materiales ni humanos).
95. Así, el representante legal para la defensa de los intereses de la administración pública de la Ciudad de México<sup>30</sup>, en respuesta a los diversos requerimientos que le fueron formulados, señaló que el origen de los recursos que utilizó la jefa de gobierno de la Ciudad de México para acudir al evento denunciado es de carácter privado.
96. Por su parte, el subsecretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo de Campeche, señaló que después de una búsqueda en los archivos de las unidad administrativas, no se encontró la solicitud de asignación de viáticos, recursos humanos, materiales o cualquier tipo de solicitud por parte de la gobernadora de ese estado para el día ocho de mayo<sup>31</sup>.
97. Por lo que hace a la gobernadora de Colima, se desprende que el director general de gobierno de esa entidad, señaló que no se utilizaron recursos públicos para acudir al evento, precisando que la gobernadora solicitó permiso para ausentarse de sus actividades el ocho de mayo, incluso adjunto a sus respuesta copia del recibo de nómina de la referida gobernadora del que se obtiene que se descontó determinada cantidad económica por ausentarse de sus labores, incluso precisó el nombre de la persona que cubrió la ausencia de la gobernadora.
98. Por lo que partiendo de las constancias que obran en autos, esta autoridad jurisdiccional no tiene elementos, ni siquiera indiciarios, para establecer que los gastos utilizados por las gobernadoras y la jefa de gobierno para su visita al Estado de Hidalgo, el día ocho de

---

<sup>30</sup> Foja 292

<sup>31</sup> Foja 308

mayo se realizó con recursos públicos, aunado a que, los partidos denunciante no aportaron medios de prueba para acreditar este extremo. Además, la propia Sala Superior, ha señalado que corresponde al denunciante aportar las pruebas pertinentes para acreditar la irregularidad denunciada, cuestión que en el caso no aconteció<sup>32</sup>.

99. En consecuencia, se determina la **inexistencia** de la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México; Indira Vizcaíno Silva, gobernadora de Colima y Layda Sansores San Román, gobernadora de Campeche, consistente en el uso indebido de recursos públicos.

**iii) Responsabilidad de Martha Lucía Micher Camarena, senadora de la república.**

100. Debemos puntualizar que a la referida denunciada ostenta el cargo Senadora de la República, es decir, es integrante del Congreso de la Unión, sobre el particular, la Sala Superior ha determinado que el poder legislativo es el encargo de la discusión y aprobación de los proyectos de ley o decreto presentados en diversas materias, identificado como órgano principal de la representación popular, cuya configuración está mayormente basada en representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios.
101. De igual forma, ha determinado que las personas del servicio público que forman parte de este poder tiene una característica particular denominada bidimensionalidad, pues convive su carácter de miembro de algún órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.
102. Por tanto, derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de partido resulta válido interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política), siendo que este poder público es el encargado de discutir los proyectos de ley. Sin embargo, en modo

---

<sup>32</sup> Véase las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JRC-66/2017 y SUP-JRC-54/2018.

alguno puede hacer promoción que implique coacción o condicionamientos relacionados con su función parlamentaria.

103. Asimismo, se razonó por la Sala Superior, al resolver el SUP-JDC-865/2017 que las manifestaciones expresas en apoyo a un determinado candidato por un legislador, no vulneran los principios de neutralidad e imparcialidad, siempre que no hayan sido emitidas durante un periodo prohibido para la realización de propaganda político electoral, y que tales expresiones no condicionen o coaccionen el voto del electorado, pues en tales casos dichas expresiones resultan opiniones que forman parte del debate público, el cual debe maximizarse durante los procesos electorales.
104. Lo anterior, se consideró así, valorando que las interacciones entre los integrantes del poder legislativo y la ciudadanía, a la luz de su carácter representativo, contribuyen de alguna manera a la formación de la opinión pública y al debate de ideas sobre la viabilidad, continuación e implementación de ciertas políticas públicas o perspectivas políticas, por lo que la manifestación pública de un legislador de apoyo a favor o en contra de un partido político o candidato, en sus redes sociales encuentra sustento siempre y cuando se emitan fuera del ámbito de sus funciones, que no involucren el uso de recursos públicos y no se ejerza presión o condicionamiento alguno respecto del ejercicio de las funciones públicas que ejerce.
105. Así, en el caso concreto tenemos que la asistencia y participación de la referida senadora se encuentra dentro de los límites contemplados en la referida bidimensionalidad; es decir, resulta legal su asistencia y participación, ya que esta fue dentro del periodo de receso legislativo y ella no forma parte de la Comisión Permanente.<sup>33</sup>
106. Además, para su asistencia y participación, la única limitante que tiene al respecto, es el periodo de veda electoral, por lo que si tomamos en consideración que el evento denunciado fue el ocho de mayo, es

---

<sup>33</sup> <https://www.senado.gob.mx/permanente/CP65-1ASPR/Senadores>

decir, dentro del periodo de campaña, **es inexistente** la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad dentro del proceso electoral de Hidalgo.

107. De igual forma, de las constancias de autos no se desprende algún elemento indiciario que permitiera concluir a la esta Sala Especializada que la senadora utilizó recursos públicos para asistir al evento, por el contrario del caudal probatorio se desprende el oficio remitido por la directora general de asuntos jurídicos del Senado de la República<sup>34</sup>, que la tesorería del referido órgano legislativo no tiene registro de gastos para la asistencia de la senadora al evento denunciado.
108. Por tanto, al no existir medio de prueba en contrario, esta Sala Especializada concluye que la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos atribuida a la senadora Martha Lucía Micher Camarena es **inexistente**.

#### **B) Análisis de la infracción atribuida al entonces candidato a la gubernatura de Hidalgo Julio Menchaca.**

109. En otro orden de ideas, por lo que hace al entonces candidato a la gubernatura de Hidalgo, esta Sala Especializada estima que **se acredita su responsabilidad**, derivada del beneficio que obtuvo por la presencia de las gobernadoras y jefa de gobierno que asistieron al evento proselitista celebrado en Hidalgo el ocho de mayo pasado.
110. Lo anterior es así, porque si bien no se acreditó que hubiera invitado o convocado directamente a las referidas gobernadoras y jefa de gobierno, su candidatura se vio beneficiada por su asistencia, y por la presión o influencia indebida que pudo generar en los electores la presencia de las citadas servidoras públicas.
111. En este sentido, se advierte que el entonces candidato agradeció de manera destacada su presencia en el evento proselitista y durante el desarrollo del evento, emitieron mensaje de apoyo a su candidatura,

---

<sup>34</sup> Foja 1709

incluso fueron cuestiones que el retomó y publicó en sus redes sociales, como se muestra a continuación:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Liga electrónica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <a href="https://www.facebook.com/JulioMenchacaS/videos/704713200648772">https://www.facebook.com/JulioMenchacaS/videos/704713200648772</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Contenido de la publicación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p>“Voz Femenina.</p> <p>Aquí en Hidalgo, en unos cuantos días más, vamos a estar inaugurando la tan anhelada y soñada alternancia, vamos a lograr el cambio verdadero que Hidalgo se merece, aquí en Hidalgo vamos a vivir a respirar esa cuarta transformación que ya comenzó a nivel nacional y que lleva un paso firme.</p> <p>Voz en off</p> <p>Julio Menchaca, candidato común a gobernador”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Liga electrónica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <a href="https://www.facebook.com/JulioMenchacaS/videos/5116272081800903">https://www.facebook.com/JulioMenchacaS/videos/5116272081800903</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Contenido de la publicación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p><b>Voz Femenina.</b></p> <p>“Estamos amigos y amigas, viviendo tiempos estelares en la historia de México, es extraordinario lo que estamos viviendo, hoy son dos proyectos, el proyecto que representa la cuarta transformación y el proyecto que representan ellos y aquí en hidalgo hay un hombre que se ha forjado al calor de caminar cada municipio de su estado, que hoy esta representando los anhelos del pueblo de Hidalgo que hoy representa la cuarta transformación de la vida pública de México aquí en Hidalgo y ese hombre el Julio Menchaca y aquí como en los otros cinco estados vamos a ganar y aquí en este estado se siente la victoria de Julio Menchaca”</p> <p>“¡El movimiento de la cuarta transformación está lleno de mujeres valiosas, valientes y líderes, como Claudia Sheinbaum , una gran representante de las voces de la esperanza en todo el país.</p> <p>Agradezco tu visita, amiga, vamos a generar grandes proyectos en beneficio de Hidalgo y la CDMX.</p> <p>#MujeresConMenchaca”.</p> |
| Liga electrónica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <a href="https://www.facebook.com/JulioMenchacaS/videos/3238549176380288">https://www.facebook.com/JulioMenchacaS/videos/3238549176380288</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Contenido de la publicación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p>“<b>Voz Femenina 1.</b></p> <p>Como no vamos a estar de fiesta, si este hombre es uno de los grandes aliados de las mujeres, por eso estamos tan orgullosas y orgullosos de un hombre que va a transformar Hidalgo.</p> <p><b>Voz Femenina 2</b></p> <p>Hidalgo se merece el cambio verdadero y con julio se representa los intereses y principios de la cuarta transformación.</p> <p><b>Voz Femenina 3</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

Estas en las puertas de la victoria, están en las puestas de la historia.

#### **Voz femenina 4**

Lo que demuestra es que Julio Menchaca, tiene reconocimiento de su pueblo, es un hombre que abre las puertas de la cuarta transformación en el estado de Hidalgo, Julio es un hombre que históricamente a defendido las causas justas de las mujeres, la igualdad de las mujeres, que viva Julio Menchaca, que viva la cuarta transformación”.

“¡Estamos viviendo un momento histórico! Junto a las mujeres de #Hidalgo abriremos las puertas de la transformación en nuestro pueblo.

Gracias a todas ustedes quienes hoy me acompañaron y se suman a este movimiento. El 5 de junio consolidaremos el cambio verdadero.

#MujeresConMenchaca

#MenchacaGobernador”

112. Por tanto, si la presencia de las gobernadoras y jefa de gobierno en el citado evento proselitista, tuvo como consecuencia una forma de presión, coacción o inducción indebida en los electores, en favor de la entonces candidatura de Julio Menchaca, derivado de que se utilizó de manera central el prestigio y la presencia de las mencionadas personas del servicio público –incluso por parte del entonces candidato– se acredita una **responsabilidad indirecta** en contra de este último<sup>35</sup>.

### **C) Falta al deber de cuidado.**

113. Por otra parte, los promoventes señalaron que los partidos que MORENA, el PT y Nueva Alianza Hidalgo, al respecto debe decirse que la Ley de Partidos señala como una de las obligaciones de dichos entes ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.
114. En concordancia con ello, la Sala Superior ha definido que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus integrantes y simpatizantes, excepción hecha de aquellos momentos en que funjan como personas servidoras públicas.

<sup>35</sup> Para la presente determinación resulta orientador lo sustentado por la Sala Superior en la tesis VI/2011 de rubro: “**RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA AL CANDIDATO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR**”.



115. Los partidos políticos cuentan con un mandato legal respecto de las conductas de su militancia y personas simpatizantes, cuyos alcances se deben definir atendiendo a las consideraciones concretas de cada caso.
116. Así, en el caso concreto, como ya se mencionó se denunció a MORENA, PT y Nueva Alianza Hidalgo, por su falta al deber de cuidado; sin embargo esta Sala Especializada estima que **la infracción es inexistente**, toda vez que si bien los partidos políticos son garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de personas del servicio público, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza<sup>36</sup>.
117. A partir de lo anterior, es **inexistente** la infracción que se les atribuye.
118. Por otra parte, se atribuye al entonces candidato Julio Menchaca la falta al deber de cuidado, sin embargo, la infracción que se denuncia es exclusiva para partidos políticos, por tanto, al no encuadrar como sujeto activo de la infracción, es inexistente la infracción que se le atribuye.

**D) Responsabilidad de Natividad Castrejón Valdez, coordinador de campaña.**

119. De las quejas presentadas se desprende el señalamiento que se hace en contra de Natividad Castrejón Valdez, por organizar la participación de las personas denunciadas para que estuvieran presentes en los eventos controvertidos.

---

<sup>36</sup> Jurisprudencia 19/2015, de rubro: CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

120.No obstante, si bien Natividad Castrejón Valdez, como coordinador de campaña, tuvo participación en la organización de los eventos, lo cierto es que la invitación a servidores públicos para que asistan a actos de campaña por personas que no son funcionarias públicas, no constituye una infracción en materia electoral. Ello, ya que el deber de respetar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como cumplir con los deberes de mensura es atribuible a las gobernadoras de Colima y Campeche, así como a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

121.Por lo anterior, es **inexistente** la infracción que se le atribuye.

**E) Vistas a los Congresos por las conductas de las personas del servicio público.**

122.Toda vez que en este asunto se determinó que Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México; Indira Vizcaíno Silva, gobernadora de Colima y Layda Sansores San Román, gobernadora de Campeche, vulneraron los principios de imparcialidad, y equidad en la contienda electoral, resulta relevante precisar que el artículo 457 de la Ley Electoral señala que cuando las autoridades de los tres órdenes de gobierno cometan alguna de las infracciones previstas en dicho ordenamiento, se deberá **dar vista al superior jerárquico** para que proceda en los términos que prevé el mismo.

123.Por lo anterior, esta Sala Especializada da vista con la sentencia y constancias digitalizadas del expediente ordena remitir copia certificada de esta sentencia y de las constancias del expediente al **Congreso del Estado de Colima, Congreso del Estado de Campeche y al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la mesa directiva de cada órgano legislativo**, para que, con base en el marco constitucional y legal que resulta aplicable a dicho órgano legislativo, lleve a cabo el procedimiento correspondiente y se determine la sanción que le resulta aplicable a las gobernadoras y a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

124. Lo anterior, con fundamento en artículo 108<sup>37</sup> de la Constitución Federal y 89<sup>38</sup>, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 119<sup>39</sup>, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, 64, numeral 1<sup>40</sup>, de la Constitución Política de la Ciudad de México así como la Tesis XX/2016 de la Sala Superior, de rubro: “RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO<sup>41</sup>”,

<sup>37</sup> **Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

<sup>38</sup> Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo se reputarán como servidores públicos los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo o en la Administración Pública del Estado o los municipios, así como los servidores públicos de los órganos autónomos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

El Gobernador, los diputados al Poder Legislativo del Estado, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los miembros de los ayuntamientos, los integrantes de los órganos autónomos, así como los demás servidores públicos del Estado y los municipios, serán responsables por infracciones a la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes generales, federales y locales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos públicos, federales y locales.

Los servidores públicos que determine la ley y en los términos que en ella se dispongan, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes.

<sup>39</sup> **Artículo 89.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputa como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, al Fiscal General del Estado, a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Los servidores públicos estatales y municipales tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

<sup>40</sup> Las personas servidoras públicas serán responsables por las faltas administrativas en que incurran, en los términos previstos en las leyes generales y locales de la materia. Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.

<sup>41</sup> Cuyo contenido es el siguiente: “De una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, Bases III, Apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1, y 457, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que, ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades. Por ende, para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, resulta procedente

solicitándole además al referido órgano legislativo que informe a este órgano jurisdiccional de las acciones realizadas al respecto.

**F) Calificación de la infracción de Julio Menchaca, entonces candidato a la gubernatura de Hidalgo e imposición de la sanción correspondiente.**

125. Con motivo de la responsabilidad atribuida a Julio Menchaca, entonces candidato a la gubernatura de Hidalgo, derivado del beneficio que obtuvo por la presencia de las gobernadoras de Colima y Campeche, así como de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en el acto proselitista de su entonces candidatura, lo procedente es determinar la sanción que legalmente le corresponda.

126. En este sentido, la Sala Superior ha determinado que para calificar una infracción se debe tomar en cuenta lo siguiente<sup>42</sup>:

- a) La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
- b) Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- c) El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- d) Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

127. Lo anterior, permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: **levísima, leve o grave**, en el entendido de que este último supuesto

---

que las autoridades electorales jurisdiccionales hagan del conocimiento de los congresos tales determinaciones para que impongan las sanciones correspondientes. Lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad”.

<sup>42</sup> La Sala ha empleado para tal efecto lo dispuesto en el criterio orientador S3ELJ/24/2003 de rubro “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”.



puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor.**

128. En esta misma línea, el artículo 458, párrafo 5<sup>43</sup> de la Ley General dispone que, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas.
129. Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establezcan topes mínimos y máximos para la imposición de una sanción, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.
130. En ese sentido, el artículo 456, párrafo 1, inciso a) de la Ley Electoral, prevé para los partidos políticos, la imposición de una sanción que va desde una amonestación pública hasta la cancelación de su registro como partido, dependiendo de la gravedad de la infracción.
131. **Bien jurídico tutelado.** La presión o influencia indebida que pudo generar en los electores la presencia del citado mandatorio estatal.

### **Circunstancias de modo, tiempo y lugar**

132. **Modo.** El entonces candidato obtuvo un beneficio derivado de la asistencia de las gobernadoras de Colima y Campeche, así como de la

---

<sup>43</sup> **Artículo 458.**

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México a un evento de su campaña a la gubernatura de Hidalgo.

133. **Tiempo.** La conducta se llevó a cabo el ocho de mayo en el estado de Hidalgo durante la etapa de campaña en el proceso electoral local de la entidad federativa mencionada

134. **Lugar.** En el estado de Hidalgo.

135. **Singularidad o pluralidad de la falta.** Se trató de una sola conducta infractora que implicó el beneficio electoral que le generó la presencia de las gobernadoras de Colima y Campeche, así como de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

136. **Contexto fáctico y medios de ejecución.** La conducta imputada al entonces candidato se relaciona con el beneficio que obtuvo por la influencia indebida que generó el contexto en el cual se desarrolló la presencia de las referidas servidoras públicas en el evento proselitista de su entonces candidatura, durante el periodo de campaña de la elección de gobernador de esa entidad.

137. **Beneficio o lucro.** El entonces candidato se benefició de la conducta indebida del servidor público. Sin embargo, no se advierte un beneficio económico.

138. **Intencionalidad.** En el expediente no se cuenta con elementos para establecer que hubo intencionalidad en la comisión de la infracción.

139. **Reincidencia.** Como ya fue señalado, se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia Ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora, lo que en el presente caso no ocurre.

140. Atendiendo a las circunstancias antes señaladas, es que su conducta debe calificarse como **grave ordinaria**, atendiendo a las particularidades expuestas, toda vez que:

- La conducta no fue intencional, sin embargo, obtuvo un beneficio para su candidatura, ya que la presencia de las gobernadoras de Colima y Campeche, así como de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en el contexto del evento proselitista, implicó una presión o influencia indebida en los electores.
- Se puso en riesgo la libertad al sufragio.
- La conducta no fue sistemática.
- No hay reincidencia en la conducta.

### **Sanción a imponer**

141. El artículo 456, párrafo 1, inciso a), de la Ley General, establece el catálogo de sanciones susceptibles de imponer a las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular siendo estas:

- Amonestación pública;
- Multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

142. Para determinar la sanción que corresponde al entonces candidato por la infracción cometida, resulta aplicable la jurisprudencia 157/2005 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO

EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO.

143. En ese tenor, se estima que lo procedente es fijar una sanción de conformidad el artículo 456, párrafo 1, inciso c), fracción II de la Ley Electoral, por lo tanto, se impone al entonces candidato la sanción consistente en **una multa de 100 UMAS (Unidad de Medida y Actualización)<sup>44</sup>**, equivalente a **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)**.
144. Lo anterior es así, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro.
145. Ello, porque para esta Sala Especializada, la referida sanción es acorde con la gravedad de la infracción acreditada, en razón de que obtuvo un beneficio para su candidatura derivado que la presencia de las gobernadoras de Colima y Campeche, así como de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, implicó una forma de presión, coacción o inducción indebida en los electores.
146. **Condiciones socioeconómicas del infractor.** El análisis sobre la capacidad económica del entonces candidato, al ser confidencial, se hará en sobre cerrado y rubricado, el cual forma parte de la presente sentencia como **ANEXO ÚNICO** y deberán ser notificado exclusivamente, por cuanto hace a su contenido, a la citada persona física, con la información que obra en el expediente, de la que se desprenden datos relativos a sus ingresos.
147. Por tanto, respecto al entonces candidato, se establece que al analizar su situación financiera, así como las características de la falta acreditada y el grado de responsabilidad establecido, atendiendo a sus

---

<sup>44</sup> En el presente asunto se tomará en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del año dos mil veintidós, cuyo valor se publicó el diez de enero en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.). Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 10/2018, bajo el rubro: "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN".



condiciones socioeconómicas particulares, se estima que la multa resulta proporcional y adecuada para el caso concreto, además de que no les genera una repercusión en sus actividades ordinarias.

148. Lo anterior, con el objeto de que las sanciones pecuniarias establecidas no resulten desproporcionadas o gravosas para los sujetos infractores, y puedan hacer frente a sus obligaciones derivadas de la presente determinación, sin que en modo alguno se afecte el desempeño de sus actividades.

149. **Pago de la multa.** En atención a lo previsto en el artículo 458, párrafo 7, de la Ley Electoral, las multas impuestas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.

150. En este sentido, se otorga un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente al que cause ejecutoria la presente sentencia para que persona física pague la multa respectiva ante la autoridad mencionada. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, el INE tiene la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto que procedan al cobro conforme a la legislación aplicable.

151. Por tanto, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, que haga del conocimiento de esta Sala Especializada<sup>45</sup> la información relativa al pago de las multas precisadas, dentro de los **cinco días hábiles posteriores** a que ello ocurra o en su caso informe las acciones tomadas en su defecto.

152. **Publicación de la sentencia.** Finalmente, para una mayor publicidad de la sanción que se impone, la presente ejecutoria deberá publicarse en su oportunidad, en la página de internet de este órgano jurisdiccional,

---

<sup>45</sup> A través del asunto general SRE-AG-59/2015, el Pleno de esta Sala Especializada, facultó a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que gestionara y diera seguimiento de manera periódica, a la solicitud de los informes que la Dirección Ejecutiva de Administración del INE debía remitir a este órgano jurisdiccional en relación al pago de multas y reducciones de ministraciones impuestas a partidos políticos a través de las sentencias de los procedimientos especiales sancionadores, debiendo glosar copia certificada a los expedientes respectivos.

en el apartado relativo al Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

**SÉPTIMA. CONSIDERACIONES RELACIONADO CON EL MODO HONESTO DE VIVIR.**

153. Esta Sala Especializada toma conocimiento de que en la sentencia del sancionador SUP-REP-362/2022 y acumulados, entre otros aspectos, la Sala Superior vinculó a las autoridades electorales jurisdiccionales del ámbito federal y local para que, al resolver los procedimientos sancionadores iniciados contra personas del servicio público, en los que se acredite su responsabilidad por la vulneración a lo dispuesto en los artículos 35, 41, 99, 116 y 134 de la Constitución se analice y, en su caso, se declare la suspensión del requisito de elegibilidad consistente en contar con un modo honesto de vivir, de frente a los subsecuentes procesos electorales.

154. La Sala Superior señaló que la autoridad jurisdiccional que decrete dicha suspensión también podrá determinar la temporalidad de la afectación y la forma de recuperar el modo honesto de vivir, y enfatizó que en la determinación conducente se deberá tomar en consideración la trasgresión reiterada (sistematicidad) y grave a los principios electorales previstos en la constitución federal, la reincidencia y el dolo en la comisión de la infracción por parte de la persona del servicio público.

155. Derivado de lo anterior, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica respecto del alcance de esta sentencia, se considera necesario señalar que este criterio no es aplicable al presente caso, puesto que los hechos que se analizaron en este procedimiento ocurrieron de manera previa (ocho de mayo) y la propia Sala Superior, de manera específica precisó, que esa nueva ruta de análisis sobre el requisito de elegibilidad sería aplicable en la comisión de hechos posteriores a dicha ejecutoria (ocho de junio).

Por lo expuesto y fundado, se:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Es **existente** la infracción consistente en la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México; Indira Vizcaíno Silva, gobernadora de Colima y Layda Sansores San Román, gobernadora de Campeche, en los términos precisados en esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se da **vista a los Congresos de la Ciudad de México, Campeche y Colima, por conducto de su respectiva mesa directiva**, para los efectos indicados en el presente fallo.

**TERCERO.** Son **inexistentes** las infracciones consistentes en vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, atribuidas a la senadora Martha Lucía Micher Camarena, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**CUARTO.** Es **inexistente** la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México; Indira Vizcaíno Silva, gobernadora de Colima y Layda Sansores San Román, gobernadora de Campeche y a la senadora Martha Lucía Micher Camarena.

**QUINTO.** Es **existente** la infracción consistente en el beneficio que obtuvo el entonces candidato a la gubernatura de Hidalgo, Julio Ramón Menchaca Salazar por la participación de personas del servicio público en uno de sus eventos de campaña, conforme a las consideraciones de la sentencia.

**SEXTO.** Se impone a Julio Ramón Menchaca Salazar una sanción consistente en una **multa** en los términos de la presente sentencia.

**SÉPTIMO.** Es **inexistente** la infracción consistente en falta al deber de cuidado atribuida al Morena, PT, Nueva Alianza Hidalgo y Julio Ramón Menchaca Salazar.

**OCTAVO.** Publíquese esta sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

**NOTIFÍQUESE** en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, de los Magistrados y el Magistrado en funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.